



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2081-SPA-1214** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto (...) *maltrato de tres ejemplares caninos (1 pit bull de color arena, joven y 2 chihuahuas jóvenes), no les brindan alimento ni agua suficiente, los vecinos son los que les dan de comer, se encuentran en un área verde por lo que no cuentan con un lugar de resguardo contra la intemperie, el pitbull se nota deprimido, los chihuahuas están amarrados con una cadena que mide aproximadamente 1.5 metros hacia una casa de madera, los perros se ven desde la vía pública y se encuentran en esta situación desde hace dos meses en el inmueble ubicado en U.H. Villa de los Trabajadores, edificio 2-A, departamento 103, planta baja, colonia Villa de los Trabajadores, Delegación Tláhuac, entre las calles Heberto Castillo y Canal de Chalco, frente al Centro de Control Canino, Edificio color café, entre los edificios de color durazno y de color rosa (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia y de la cual se desprende que en el domicilio ubicado en en la Unidad Habitacional Villa de los Trabajadores, Edificio 2-A, Departamento 103, planta baja, colonia Villa de los Trabajadores, Delegación Tláhuac, tan sólo se constató el alojamiento de un ejemplar canino de la raza Chihuahua color negro.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría le solicitó, a la persona denunciante, proporcionar los datos necesarios que permitan ubicar el domicilio donde se localizan los ejemplares caninos a los que se refiere en su escrito denuncia; sin embargo, a la emisión de la presente Resolución Administrativa, se omitió proporcionar dicha información.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considera autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana, por el presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos (un pitbull y dos chihuahuas) localizados en el domicilio ubicado en la Unidad Habitacional Villa de los Trabajadores, Edificio 2-A, Departamento 103, planta baja, colonia Villa de los Trabajadores, Delegación Tláhuac.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, durante el cual se constató lo siguiente:

CANINO	CONDICIÓN CORPORAL	DIETA	ALOJAMIENTO	OBSERVACIÓN
Chihuahua color negro	Corresponde a la escala 3/5, acorde a la talla y raza.	Croquetas	Patio del departamento con casa de madera con colchoneta, donde deambula libremente y cuenta con recipientes para el agua y el alimento.	El canino no presenta hostilidad, ni signo de temor ante la presencia de extraños.



Asimismo, la persona denunciante omitió proporcionar información adicional que permitiera localizar el domicilio de los hechos denunciados, toda vez que en el domicilio proporcionó no se encontraron los perros que refiere en su denuncia.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan señalar la existencia de maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Unidad Habitacional Villa de los Trabajadores, Edificio 2-A, Departamento 103, planta baja, colonia Villa de los Trabajadores, Delegación Tláhuac, tan sólo había un ejemplar canino de raza Chihuahua, el cual presenta una condición corporal acorde a las características de la raza, se le observó deambulando al interior del patio de departamento, en el cual cuenta con lugar de resguardo y recipientes para su alimento.
- No se recibió información adicional que permitiera al personal adscrito a esta Subprocuraduría localizar el domicilio de los hechos denunciados, así como a los ejemplares caninos motivo de investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

F-11-INV-P/01 rev. 0